

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00288 00

De cara a las excepciones previas que formuló la parte convocada en el juicio declarativo promovido por Moisés Clemente Pérez contra Suramericana de Transportes S.A., **SE CONSIDERA:**

1. Tanto la “*indebida notificación del auto admisorio de la demanda*” como la “*aplicabilidad de la figura de la cosa juzgada*” son fenómenos ajenos al catálogo de defensas dilatorias que de manera taxativa prevé el artículo 100 del Código General del Proceso y, consecuentemente, por esa vía no resulta factible examinar tales circunstancias.

En estricto rigor, la primera de ellas pudo haber derivado en la nulidad de lo actuado si hubiese sido alegada en la primera oportunidad disponible para tal efecto (numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.), mientras la segunda podría abrir paso a una sentencia anticipada (numeral 3° del artículo 278 del mismo Código), siempre y cuando en el expediente obren probanzas suficientes que respalden, de manera certera y contundente, la verificación de la identidad de objeto, sujetos y causa entre el presente asunto y el que cursó en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá (Rad. 11001 3103 023 **2017 00041** 00), litigio que terminó con sentencia proferida en audiencia el 28 de junio de 2019. Esta última pieza procesal fue aportada al repositorio, pero de manera parcial o fragmentada, resultando indispensable su recaudo de cara a determinar si procede o no zanjar anticipadamente el pleito.

2. Y en cuanto atañe a la pregonada ineptitud del escrito introductor por falta del requisito formal de la conciliación extrajudicial, simplemente ha de decirse que la prueba hasta ahora acopiada no revela, de forma inequívoca, que la constancia emitida por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, sea la misma que sirvió para el mismo propósito, en cuanto atañe a la demanda declarativa que en su momento fue tramitada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad.

Recuérdese que en la materia rige el principio de la carga de la prueba a cuyo tenor, quien excepciona funge como actor (*reus in excipiendo fit actor*), de modo que cualquier omisión, imprecisión o equivocación atribuible a la enjuiciada en orden a satisfacer aquella carga, desencadenará un resultado adverso o desfavorable a sus intereses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

Primero.- **DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Segundo.- **DESESTIMAR** las demás defensas planteadas bajo el ropaje de las excepciones previas (*“indebida notificación del auto admisorio de la demanda”* y *“aplicabilidad de la figura de la cosa juzgada”*), por no avenirse a ninguna de las hipótesis del artículo 100 del C.G.P.

Tercero.- Costas a cargo de la demandada. Liquidense oportunamente las de las excepciones previas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb2b7f9977e99381f5b364ed3f5d6cc18ff1e983d80f155c574cd13eb712be5**
Documento generado en 27/02/2024 03:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00288 00

1.- Para los efectos legales pertinentes se tiene en cuenta que Suramericana de Transportes S.A. contestó en tiempo la demanda frente a la cual propuso los medios defensivos a su alcance y objetó el juramento estimatorio. Nótese, además, que tales excepciones fueron replicadas oportunamente por el extremo activo.

2.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada Carol Ingrid Cardozo Isaza como apoderado judicial de Suramericana de Transportes S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **15 DE ABRIL DE 2024**, a partir de las **09:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte de Moisés Clemente Pérez y del representante legal de Suramericana de Transportes S.A.

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

A. De oficio

i) **Trasladada:** Oficiese de inmediato al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá para que, en el término de DIEZ (10) DÍAS, remita a este Despacho **copia completa y legible** del expediente del proceso que en su momento instauró Moisés Clemente Pérez contra Suramericana de Transportes S.A., cuya radicación es 11001 3103 023 **2017 00041 00**. Lo anterior, en aras de determinar si hay o no lugar a fallar anticipadamente el litigio.

B. Solicitadas por el demandante Moisés Clemente Pérez

i) **Documentales:** las aportadas con la demanda, su subsanación y la réplica a las excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorio:** atendiendo lo solicitado en la litiscontestación, el apoderado judicial del demandante podrá interrogar a su prohijado.

iii) **Testimonio:** se decreta como tal la declaración de Raúl Alexander Galvis. La parte interesada procurará la comparecencia del deponente.

C. Solicitadas por la enjuiciada Suramericana de Transportes S.A.

i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de contestación, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorios:** atendiendo lo solicitado en la litiscontestación, el apoderado judicial de dicha convocada podrá interrogar al demandante Moisés Clemente Pérez.

iii) **Testimonios:** se decreta como tal la declaración de Ferley de Jesús Restrepo Muñoz. La parte interesada procurará la asistencia del deponente.

iv) **Pericial:** Se concede a la enjuiciada el término de VEINTE (20) DÍAS para la aportación del dictamen anunciado, con apego a las previsiones del artículo 226 del C.G.P. La solicitante de la prueba asumirá las cargas procesales de su incumbencia y prestará la colaboración necesaria para su práctica, lo cual incluye por supuesto la consecución del experto (ingeniero mecánico y evaluador) llamado a *“determinar si todas las compras de repuestos, la realización de procedimientos eléctricos y manuales y demás arreglos practicados al vehículo de placas ZAP-654, corresponden o coinciden con los arreglos que se debieron haber realizado por los daños sufridos por el vehículo referido en el accidente de tránsito que nos ocupa”*, como también, a cuantificar *“los valores de dichas reparaciones”*, precisando *“si se ajustan a los soportes entregados por el demandante”*.

v) **Oficios:** Secretaría libre de inmediato los oficios que fueron enunciados en el numeral 5° (acápite de pruebas) del escrito de litiscontestación.

4.- De otro lado, se señala como fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09.30 A.M.**

5.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo

o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 473f30ac0293d6d159cd312a9396731a7ff6bd7f7beee43fac5f2b2c50ccbbe5
Documento generado en 27/02/2024 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00204 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante que está expresamente facultado para recibir, y como quiera que en el informe anterior no obran títulos de depósito judicial relacionados con el presente litigio para efectos de solucionar, al menos parcialmente, la deuda fiscal a cargo del enjuiciado; el Despacho, con apoyo en el artículo 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el juicio ejecutivo singular que impetró Finanzauto S.A. BIC contra Alexander Ariza Díaz.

Segundo.- Ordénese el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas, si no estuviere embargado el remanente. Oficiese y diligénciense los oficios correspondientes.

Tercero.- Realícese el desglose de la documentación que sirvió de base a la ejecución, siguiendo las previsiones pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

Cuarto.- Oportunamente, archívese el expediente, dejando las constancias del caso. Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 31 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Hernando Forero Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6365e3d0746c9e05a541d71cfb51ed7c4cbb636cd9c8e8f41dc7096edca134a**

Documento generado en 27/02/2024 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2023 00515 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DIVISORIA** que presentó **LLOREDA ZAMORANO Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN** contra **ARMANDO LLOREDA S.A.S.**

En consecuencia, imprímasele el procedimiento especial, conforme a lo previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Conforme lo establece el artículo 409 *Ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien objeto de *litis*. Oficiese al registrador respectivo.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS FELIPE ARÉVALO CRUZ**, como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e786e7df35326b459aa57d7417e16ff670a3c6b32d7edbfc5fbe550e99ba244**

Documento generado en 27/02/2024 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00522 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de asuntos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MÓNICA YULIETH MARTÍNEZ SALGADO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 1093317, creado el 10 de mayo de 2022 y con fecha de vencimiento 29 de noviembre de 2023

- 1.- \$524'825.642 por concepto de capital insoluto.
- 2.- \$37'085.672 a título de intereses de plazo incorporados en el aludido título-valor.
- 3.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese este proveído a los ejecutados conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

ATENDIENDO QUE LA SOCIEDAD S&M COMPUTER S.A.S. FUE ADMITIDA EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, MANIFIESTE SI PRESCINDE DE PROSEGUIR EL TRÁMITE CONTRA

LA PERSONA NATURAL DEMANDADA O POR EL CONTRARIO, CONTINUARLO EN SU CONTRA. POR CONTERA, NO SE DARÁ TRÁMITE A ESTE EJECUTIVO EN LO QUE RESPECTA A LA SEÑALADA SOCIEDAD.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b675f43d3f21ab54fbb1c5b237af35ab4450fe882afb5ebf44799250fc094f3**

Documento generado en 27/02/2024 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00525 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de asuntos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ROBINSON ALEXANDER PARRA AGUILAR**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 1056410944, creado el 11 de noviembre de 2023 y con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2023

- 1.- \$245'576.199 por concepto de capital insoluto.
- 2.- \$42'089.180 a título de intereses de plazo incorporados en el aludido título-valor.
- 3.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiése en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a AECSA S.A.S. como apoderada general de la ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido, y en nombre de dicha sociedad obra la profesional del derecho DANYELA YASBLEIDY REYES GONZÁLEZ, acorde con el mandato especial conferido por la representante legal de la prenombrada persona jurídica. Suminístresele a la mandataria el enlace de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a606017221b9b03926a445a9eb487b642890ab5821f66467e3d2e5c5dedcf8**
Documento generado en 27/02/2024 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>